



DTGJ

202542500010396

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1039 DE 2025

“Por la cual se ordena un pago a favor del señor IVAN ALFREDO RINCON CUESTAS, en cumplimiento del fallo del Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá, confirmado por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Decisión Laboral, dentro del proceso No. 11001310502820190037600”

LA SUBDIRECTORA GENERAL JURÍDICA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 30 del Acuerdo 004 de 2025, expedido por el Consejo Directivo; el artículo 195 de la Ley 1437 de 2011; el artículo 91 del Decreto Distrital 479 de 2024; el artículo 17.1 de la Resolución IDU-6165 de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Acuerdo 004 de 2025, trata de las funciones a cargo de la Subdirección General Jurídica encontrando entre estas, la siguiente: “j). *Liderar, orientar y controlar la gestión para la defensa judicial relacionada con las actuaciones administrativas del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU*”.

Que el Decreto Distrital 479 de 2024, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica*”, en su libro 2, parte 2, capítulo 3 “Defensa Judicial”, Sección 1 “lineamientos generales para el cumplimiento de providencias judiciales y acuerdos derivados de la aplicación de un mecanismo alternativo de solución de conflictos – MASC” en su artículo 91 establece que: “*Cumplimiento de providencias judiciales y de acuerdos derivados de la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos - MASC “En ejercicio de las facultades de representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, corresponde a los representantes de las entidades y organismos distritales descentralizadas y a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, realizar las acciones necesarias para cumplir las providencias judiciales, los acuerdos extrajudiciales, en las cuales fueren condenados las entidades y organismos distritales por ellos representados o se les imponga alguna obligación, en relación con su misionalidad y funciones. Para tal efecto, los mencionados servidores públicos, deberán proveer lo necesario en el acto mediante el cual se adopten las medidas para su cumplimiento.”*

Que para su observancia el párrafo de la citada norma dispone: “*El cumplimiento se efectuará con sujeción a las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, al CPACA, a la normativa nacional y distrital que regula la materia, a las obligaciones específicas establecidas en la sentencia o en el acuerdo extrajudicial de que se trate y a las delegaciones especiales previstas en el presente decreto*”.

Que de conformidad con el artículo 17.1 de la Resolución IDU-6165 de 2023, el Director General, en su calidad de representante legal del Instituto, delegó en el

1



DTGJ

202542500010396

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1039 DE 2025

“Por la cual se ordena un pago a favor del señor IVAN ALFREDO RINCON CUESTAS, en cumplimiento del fallo del Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá, confirmado por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Decisión Laboral, dentro del proceso No. 11001310502820190037600”

Subdirector General Jurídico la función de: *“Reconocer y ordenar el gasto y el pago de las condenas y demás decisiones judiciales que se profieran en contra de la entidad (...)”*.

Que los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011 establecen el trámite para el pago de condenas o conciliaciones a cargo de las entidades públicas.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, resultó condenado en el proceso que a continuación se relaciona:

EXPEDIENTE No.	11001310502820190037600
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	IVAN ALFREDO RINCON CUESTAS
DEMANDADA	VICON SA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
DEMANDADO SOLIDARIO	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
DEMANDADO	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS
JUEZ DE CONOCIMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA	JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
FECHA DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	08 DE FEBRERO DE 2023
JUEZ DE CONOCIMIENTO EN SEGUNDA INSTANCIA	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ-SALA DECISIÓN LABORAL
FECHA DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	16 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA DE EJECUTORIA	14 DE ENERO DE 2025

Que mediante apoderado judicial, el 27 de mayo de 2019 el señor **IVAN ALFREDO RINCÓN CUESTAS** presentó demanda laboral pretendiendo que se declarara *“la existencia de un contrato de obra o labor con Vías y Construcciones S.A.- VICON S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, desde el 09 de marzo de 2017 hasta el 26 de julio de 2018, desempeñando el cargo de inspector de obra, con un salario mensual de \$1.700.000 y quincenal de \$850.000; que el IDU fungió en la relación contractual como beneficiario de la obra y que a consecuencia de dicha calidad tiene responsabilidad solidaria de conformidad con lo estipulado en el artículo 34 del CST; que la*

2



DTGJ

202542500010396

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1039 DE 2025

“Por la cual se ordena un pago a favor del señor IVAN ALFREDO RINCON CUESTAS, en cumplimiento del fallo del Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá, confirmado por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Decisión Laboral, dentro del proceso No. 11001310502820190037600”

terminación del contrato fue por causa imputable al empleador por lo que tiene derecho a la indemnización por despido sin justa causa contemplada en el artículo 64 del CST; y que la misma se dio adeudándole los salarios desde el 16 de abril de 2018 hasta el 27 de julio de 2018; que así mismo el empleador omitió liquidar y pagar las prestaciones sociales causadas a la fecha de terminación del contrato- 27 de julio de 2018-, tales como prima de servicios, cesantías y sus intereses, las vacaciones proporcionalmente al tiempo laborado; los aportes a seguridad social integral (EPS, ARL, Pensión, CCF) de los meses abril, mayo, junio y julio.

Igualmente solicitó respecto del Instituto de Desarrollo Urbano- IDU, se declare que dicho instituto, fungió en la relación contractual expuesta, como beneficiario de la obra y que a consecuencia de dicha calidad tiene responsabilidad solidaria, de conformidad con lo estipulado en el artículo 34 del CST. Al mismo tiempo, que se declare que VICON S.A., IDU y Compañía Mundial de Seguros S.A.- Sucursal Bogotá, son solidariamente responsables por el pago de su indemnización por despido sin justa causa, así como del pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones y aportes a la seguridad social integral a él adeudados de conformidad con lo estipulado en el artículo 34 del CST y 64 del CST.”

Que mediante auto del 19 de junio de 2019, el Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá, se admitió la demanda.

Que surtidas las etapas procesales correspondientes, mediante sentencia de fecha 8 de febrero de 2023, el Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá, decidió:

“PRIMERO: DECLARAR que entre el demandante señor IVAN ALFREDO RINCON CUESTAS y la demandada VICON SA. EN LIQUIDACION, existió una relación laboral regida por un contrato de trabajo por el tiempo que dure la realización de la obra o labor, el cual estuvo vigente entre el 09 de marzo de 2017 al 27 de julio de 2018, el cual finalizó por justa causa imputable al empleador. Conforme lo considerado en esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada VICON S.A EN LIQUIDACION a reconocer y pagar favor del demandante las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

Salarios: \$6.629.922

Cesantías: \$2.356.388

Intereses a las cesantías: \$391.946

3



DTGJ

202542500010396

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1039 DE 2025

“Por la cual se ordena un pago a favor del señor IVAN ALFREDO RINCON CUESTAS, en cumplimiento del fallo del Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá, confirmado por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Decisión Laboral, dentro del proceso No. 11001310502820190037600”

Prima de servicios: \$2.356.388

Vacaciones: \$1.178.194 suma que deberá ser indexada al momento de su pago.

TERCERO: CONDENAR a la demandada VICON S.A. EN LIQUIDACION a trasladar las sumas que por concepto de aportes a seguridad social en pensión le correspondan al actor, con base en el cálculo actuarial que efectúe la administradora en la que se encuentra afiliado el actor para el periodo comprendido entre el 01 de abril al 27 de julio de 2018, tomando como salario la suma \$1.700.000.

CUARTO: CONDENAR a la demandada VICON S.A. EN LIQUIDACION a reconocer y pagar a favor del demandante la suma de \$7.188.200 por concepto de indemnización moratoria.

QUINTO: ABSOLVER a la la [SIC] demandada VICON S.A. EN LIQUIDACION de las demás pretensiones incoadas en la demanda

SEXTO: CONDENAR de manera solidaria a la demandada IDU frente a las condenas impuestas en contra de la sociedad VICON S.A. EN LIQUIDACION y en favor del demandante señor IVAN ALFREDO RICON CUESTAS.

SEPTIMO: DECLARAR probada la excepción formulada por la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, y que denomino [SIC] inexistencia de solidaridad, y en consecuencia ABSOLVER de las s pretensiones incoadas en su contra.

OCTAVO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de las demandadas VICON S.A. EN LIQUIDACION e IDU. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 cada una, en favor de la parte demandante.”

Que la parte demandada, **VICON SA** y el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** interpusieron recurso de apelación en contra de la decisión de primera instancia, el cual fue resuelto mediante sentencia proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Decisión Laboral, así:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de fecha 08 de febrero de 2023 proferida por el Juzgado 28 laboral del Circuito de Bogotá D.C, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR en costas al IDU y a VICON S.A. EN LIQUIDACION, y en favor del demandante.”

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en la sentencia enunciada, el Dirección Técnica de Gestión Judicial remitió el memorando DTGJ 202542500022353 del 28 de enero de

4



DTGJ

202542500010396

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1039 DE 2025

“Por la cual se ordena un pago a favor del señor IVAN ALFREDO RINCON CUESTAS, en cumplimiento del fallo del Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá, confirmado por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Decisión Laboral, dentro del proceso No. 11001310502820190037600”

2025 a la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo solicitando la indexación del monto reconocido por concepto de vacaciones, por lo cual mediante memorando STTR 202555600023013 del 29 de enero de 2025 dio respuesta a la solicitud, informando que la indexación asciende a la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIÚN MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.721.080)**

Que así mismo la Dirección Técnica de Gestión Judicial por medio de memorando DTGJ 202542500033253 del 5 de febrero de 2025 solicitó a la Subdirección Técnica de Recursos Humanos realizar los *“trámites tendientes a establecer el valor a pagar por concepto de aportes a seguridad social en pensiones a favor del señor IVÁN ALFREDO RINCÓN CUESTAS, por el periodo 01/04/2018 a 27/07/2018”*.

Que la Subdirección Técnica de Recursos Humanos mediante memorando STRH 202551600113103 del 8 de abril de 2025 dio respuesta al memorando antes indicado informando:

“(…) se procedió a realizar la solicitud al fondo de pensiones y cesantías protección a realizar la liquidación del cálculo actuarial para el pago de los aportes conforme a lo dispuesto por la sentencia judicial, toda vez que este cálculo es una liquidación muy específica que solo conocen los fondos de pensiones para los casos establecidos en omisión de pago. Sin embargo, el fondo de pensiones nos indicó que este cálculo se debía realizar por medio de la plataforma soyactuario herramienta de cálculo actuarial.

Así las cosas, de acuerdo a las instrucciones se realizó todo el proceso de cálculo en la herramienta de cálculo, registrando la información (periodos de omisión, identificación, fecha nacimiento, expedición de documento e IBC) la cual fue necesaria para determinar el valor a pagar.

De acuerdo a lo anterior, adjuntamos soporte de la liquidación la cual está proyectada en soyactuario con una primera fecha límite de pago a 30 de abril por \$ 3.430.400, o fecha máxima de pago a 30 de mayo de 2025, por \$ 3.453.100, el cual debe pagarse en las planillas de seguridad social por medio del operador Soi.”

Que posteriormente la Subdirección Técnica de Recursos Humanos mediante memorando STRH 202551600152343 del 19 de mayo de 2025 dio alcance a su memorando informando que:

“Dando alcance al memorando No. 202551600113103 del 08 de abril de 2025, me permito indicar que, frente a la proyección remitida inicialmente de cálculo actuarial por



DTGJ

202542500010396

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1039 DE 2025

“Por la cual se ordena un pago a favor del señor IVAN ALFREDO RINCON CUESTAS, en cumplimiento del fallo del Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá, confirmado por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Decisión Laboral, dentro del proceso No. 11001310502820190037600”

valor de 3.453.100, con fecha de pago máximo del 30 de mayo de 2025, que una vez cargada la planilla Z, el valor real de pago generado en la plataforma de SOI es de 3.164.600.”

Que la Dirección Técnica de Gestión Judicial por medio de memorando DTGJ 202542500163283 del 28 de mayo de 2025 remitió solicitud a la Subdirección Técnica de Recursos Humanos para *“realizar una nueva liquidación respecto de los aportes de pensión del señor IVAN ALFREDO RINCON CUESTAS, debido a que se tuvo conocimiento del monto real a pagar hasta esa fecha y fue necesario aclarar asuntos en materia presupuestal y ajustar el acto administrativo, lo cual no permitió cumplir con el plazo establecido por Tesorería y Recaudación para la radicación del pago correspondiente.”*

Que la Subdirección Técnica de Recursos Humanos mediante memorando STRH 202551600167933 del 3 de junio de 2025 dio respuesta al memorando enunciado, informando que:

“que se procedió a realizar el cálculo y cargue de la planilla Z, con el nuevo valor de pago generado en la plataforma de SOI por \$ 3.184.100. Por lo anterior, se remite el soporte de planilla Z, para continuar con el trámite correspondiente y solicitar el Registro presupuestal, para fecha máxima de pago el 25 de junio de 2025.”

Que por lo expuesto el monto a reconocer a favor del señor **IVAN ALFREDO RINCÓN CUESTAS**, se discrimina de la siguiente forma:

Concepto	Valor contenido en la sentencia	Indexación	Valor a pagar
SALARIOS	\$6.629.922	No se ordenó su indexación en la sentencia	\$6.629.922
CESANTÍAS	\$2.356.388	No se ordenó su indexación en la sentencia	\$2.356.388



DTGJ

202542500010396

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1039 DE 2025

“Por la cual se ordena un pago a favor del señor IVAN ALFREDO RINCON CUESTAS, en cumplimiento del fallo del Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá, confirmado por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Decisión Laboral, dentro del proceso No. 11001310502820190037600”

Concepto	Valor contenido en la sentencia	Indexación	Valor a pagar
INTERESES A LAS CESANTÍAS	\$391.946	No se ordenó su indexación en la sentencia	\$391.946
PRIMA DE SERVICIOS	\$2.356.388	No se ordenó su indexación en la sentencia	\$2.356.388
INDEMNIZACIÓN MORATORIA	\$7.188.200	No se ordenó su indexación en la sentencia	\$7.188.200
VACACIONES (INDEXADO)	\$1.178.194	Fue ordenada en la sentencia y se practicó por la STRH según memorando 202555600023013	\$1.721.080
APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL	Ordena realizar cálculo actuarial	Se practicó por la STRH según memorando 202551600113103 y 202551600152343	\$3.184.100
TOTAL			\$ 23.828.024

Que la doctora **JULY ANDREA ENDO CABRERA**, en su condición de apoderada judicial del señor **IVAN ALFREDO RINCÓN CUESTAS**, mediante comunicación radicada en el IDU con número 202552600112552 del 24 de enero de 2025, remitió solicitud de pago por valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$35.723.305)** correspondiente a los conceptos y por los montos relacionados en su comunicación.

Que revisada la solicitud presentada por la mencionada apoderada, se encuentra que no es procedente realizar el pago en la cuantía por ella presentada, esto es,



DTGJ

202542500010396

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1039 DE 2025

“Por la cual se ordena un pago a favor del señor IVAN ALFREDO RINCON CUESTAS, en cumplimiento del fallo del Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá, confirmado por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Decisión Laboral, dentro del proceso No. 11001310502820190037600”

\$35.723.305, puesto que dicha suma incluye conceptos no ordenados en la sentencia judicial como es la indexación sobre salarios, cesantías, intereses sobre las cesantías y prima de servicios, por valor de \$11.622.267, considerando que en la sentencia de primera instancia únicamente se ordenó la indexación de las vacaciones, según se indica en el numeral Segundo de la parte resolutive del fallo.

Que de igual forma en la solicitud de pago en mención la apoderada solicita el pago de \$2.000.000 por concepto de agencias en derecho y costas procesales de primera instancia y otros \$2.000.000 por concepto de agencias en derecho y costas procesales de segunda instancia, los cuales no resultan procedentes en este momento por cuanto en el proceso judicial aún no se ha practicado la liquidación de costas procesales, ni emitido auto que la apruebe de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Adicionalmente, las agencias en derecho de primera instancia a cargo del IDU únicamente ascienden a \$1.000.000 (según numeral Octavo de la parte resolutive) y las agencias de segunda instancia corresponden a un salario mínimo legal mensual vigente, y no a las sumas que indica la apoderada demandante en su escrito, por lo que en su oportunidad serán pagadas las sumas que en derecho corresponden por este concepto.

Que por lo anterior y en virtud del principio de eficiencia de la administración pública, se hace necesario que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** proceda a realizar el pago por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$23.828.024)**, aclarando que el monto de **TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$3.184.100)** por concepto de aportes de seguridad social se debe pagar al fondo de pensiones mediante la planilla Z.

Que el Decreto Distrital 479 de 2024 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica*” en su artículo 94, y la Guía de Pago a Terceros del IDU, la cual corresponde al proceso de Gestión Financiera, y se identifica con código GU-GF-01; establecen la documentación y los términos bajo los cuales se debe realizar la solicitud de pago de sentencias a la entidad; por lo tanto, al realizar el estudio de la solicitud se encontró que la misma cumple con los requisitos; en consecuencia, a pesar de que existe diferencia entre los montos que, a juicio del IDU deben pagarse y los enunciados en la cuenta de cobro, se dispuso realizar el pago correspondiente a la cuenta de ahorros No. 0891234787 del Banco BBVA de Colombia, que tiene como titular a la señora **JULY ANDREA ENDO CABRERA**, en calidad de apoderada del beneficiario, conforme el poder allegado.



DTGJ

202542500010396

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1039 DE 2025

“Por la cual se ordena un pago a favor del señor IVAN ALFREDO RINCON CUESTAS, en cumplimiento del fallo del Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá, confirmado por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Decisión Laboral, dentro del proceso No. 11001310502820190037600”

Que mediante oficio No. DTGJ 202542500512661 del 14 de mayo de 2025 el IDU efectuó reclamación ante la Compañía Mundial de Seguros, solicitando el pago de la suma antes mencionada, con cargo a la póliza de seguro de cumplimiento número 100064446 expedida por la Compañía Mundial de Seguros para garantizar el contrato IDU-1115-2016, que fue tomada por VIAS Y CONSTRUCCIONES -VICON S.A. y de la cual el IDU es asegurado y beneficiario. Conforme a lo manifestado por la DTGJ aún no se ha recibido respuesta de la Aseguradora .

Que mediante memorando número DTGJ 202542500173453 de fecha 6 de junio de 2025 la Dirección Técnica de Gestión Judicial a la Subdirección General Jurídica que: *“(…) me permito informar que se remite para revisión y firma el proyecto de resolución “Por la cual se ordena un pago a favor del señor IVAN ALFREDO RINCON CUESTAS, en cumplimiento del fallo del Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá, confirmado por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Decisión Laboral, dentro del proceso No. 11001310502820190037600”, precisando que: “El trámite se adelantó luego de recibir la nueva liquidación de los aportes a pensión por parte de la Subdirección Técnica de Recursos Humanos mediante memorando 202551600167933.”*

Que por lo anterior, se hace necesario proceder a reconocer y pagar a favor del señor **IVAN ALFREDO RINCON CUESTAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79005284 la suma de **VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$23.828.024)**, haciendo la claridad que el monto de **TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE (3.184.100)** se debe pagar al fondo de pensiones mediante la planilla Z, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá, confirmado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá-Sala Decisión Laboral en sentencia de segunda instancia, en el proceso 11001310502820190037600.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora General Jurídica del Instituto de Desarrollo Urbano,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocimiento y orden de pago. Reconocer y ordenar el pago a favor del señor **IVAN ALFREDO RINCON CUESTAS**, identificado con cédula

9



DTGJ

202542500010396

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1039 DE 2025

“Por la cual se ordena un pago a favor del señor IVAN ALFREDO RINCON CUESTAS, en cumplimiento del fallo del Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá, confirmado por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Decisión Laboral, dentro del proceso No. 11001310502820190037600”

de ciudadanía No. 79005284 la suma de **VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$23.828.024)**, en cumplimiento por el Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá, confirmado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá-Sala Decisión Laboral en sentencia de segunda instancia dentro del proceso judicial No. 11001310502820190037600.

PARÁGRAFO: El monto por valor de **TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTOS PESOS M/CTE (3.184.100)**, por concepto de aportes a seguridad social, se debe pagar al fondo mediante la planilla Z del operador SOI.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorización de pago. Autorizar al Subdirector Técnico de Tesorería y Recaudo del Instituto de Desarrollo Urbano, para girar la suma indicada en el artículo anterior en cumplimiento de la condena impuesta dentro del proceso con radicado No. 11001310502820190037600.

ARTÍCULO TERCERO. Autorización de pago. Autorizar a la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo del Instituto a consignar la suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (20.643.924)** en la cuenta de ahorros No. 0891234787 del Banco BBVA de Colombia, conforme el certificado de cuenta allegado al expediente administrativo y la suma de **TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTOS PESOS M/CTE (3.184.100)** se debe pagar al fondo de pensiones PROTECCIÓN, mediante la planilla Z del operador SOI.

ARTÍCULO CUARTO. Imputación presupuestal. El gasto que ocasione el cumplimiento de la sentencia ordenado en esta Resolución, se hará con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 2682 del 23 de mayo de 2025.

ARTÍCULO QUINTO. Copias. Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad, y a la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo para adelantar el trámite respectivo. Adicionalmente, remítase copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU para lo que corresponda.

ARTÍCULO SEXTO. Recursos. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

10



DTGJ
202542500010396
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1039 DE 2025

“Por la cual se ordena un pago a favor del señor IVAN ALFREDO RINCON CUESTAS, en cumplimiento del fallo del Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá, confirmado por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Decisión Laboral, dentro del proceso No. 11001310502820190037600”

Dada en Bogotá D.C., en Junio 06 de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ

Subdirectora General Jurídica

Firma mecánica generada el 06-06-2025 02:01:04 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021.

Aprobó: CARLOS FRANCISCO RAMIREZ CARDENAS-Dirección Técnica de Gestión Judicial

Elaboró: Karen Natalia Avendaño Jimenez-Abogada DTGJ

Revisó: Gisele Brigitte Belmont-Abogada DTGJ

Revisó: Anastasia Julia Nacith- Abogada SGJ